

AUTO No. 01235

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 210, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER122078** del 9 de octubre de 2012, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio del señor JOSE JULIAN CARDENAS ZUÑIGA, actuando en su Calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público dentro del área de influencia de la Calle 153 con Carrera 50 Costado Noroccidental del Distrito Capital, para la continuación y terminación del Contrato IDU 32 – 2011 “Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (**Calle 153**) entre **Autopista Norte y la Carrera 50 costado Noroccidental en Bogotá D. C.**”.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Grupo de Silvicultura, realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2012, en la **Calle 153 con Carrera 50 Costado Noroccidental** de esta ciudad, por lo cual emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS2492 del 1 de noviembre de 2012**, en el cual se consideró técnicamente viable: “1 Tala de SAUCE LLORON”.

Que de igual manera, el referido Concepto Técnico establece que el valor de la compensación será de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$485.576)** M/Cte. equivalentes a 1.96 IVP's y 0.86 SMMLV al año 2012. De igual manera el usuario deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100)** M/Cte. por concepto de

Página 1 de 7

AUTO No. 01235

evaluación; y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/cte**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (**Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011** -revocada parcialmente por la **Resolución No. 359 de 2012**, y la **Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012**).

Que con el fin de atender a dicha solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió **Auto No. 00674 del 7 de mayo de 2013**, por medio del cual se dio **inicio al trámite administrativo** para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que la precitada decisión administrativa fue **notificada personalmente el día 24 de mayo de 2013** al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.913.115 de Bogotá, Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 155.064 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, el referido Auto, tiene fecha de ejecutoria del 27 de mayo de 2013.

Que mediante **Resolución N° 00608 del 21 de mayo de 2013**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCE LLORON, ubicado en espacio público del área de influencia en la **Calle 153 con Carrera 50 Costado Noroccidental** del Distrito Capital.

Que en este acto administrativo de autorización se ordenó el pago por compensación, establecida en **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$485.576) M/Cte.** equivalentes a 1.96 IVP's y 0.86 SMMLV al año 2012. De igual manera, dispuso que el usuario deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100) M/Cte.** por concepto de evaluación; y por concepto de seguimiento el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/cte.**

AUTO No. 01235

Que la precitada decisión administrativa fue **notificada personalmente el día 24 de mayo de 2013** al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.913.115 y Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 155.064, actuando en su calidad de apoderado de la entidad autorizada, como obra en folios 35 a 38 del cuaderno administrativo. Así las cosas, la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 12 de junio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 3 de marzo de 2015 en la **Calle 153 con Carrera 50 Costado Noroccidental** de esta ciudad, a lo cual se emitió Concepto Técnico No. 03466 del 10 de abril de 2015 mediante el cual “(...) se verificó el tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución 00608 del 21-05-2013, encontrando la tala de un (1) árbol de especie Sauce Llorón. Entregan copias de los recibos de pago: **Recibo No. 853121 por concepto de Compensación por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$485,576) M/CTE; Recibo No. 853120 por concepto de Evaluación por un valor de: CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52,100) M/CTE y Recibo No. 853119 por concepto de Seguimiento por un valor de \$109,900. El trámite no requiere salvoconducto de movilización**”.

Que una vez consultada a base de datos de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidencia registro de pago por evaluación, seguimiento y compensación, como obra a folio 50 del expediente.

Que igualmente, una vez revisado el Expediente **SDA-03-2013-58**, se encontró a folios 42, 44 y 45: Recibo de pago No. 439957 por concepto de Seguimiento por un valor de \$109.900; Recibo de Pago No. 439958 por concepto de Evaluación por un valor \$52.100; y Recibo de pago No. 439959 por concepto de Compensación por un valor de \$485.576, respectivamente.

AUTO No. 01235

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos*

AUTO No. 01235

administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2013-58**.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-58**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento del pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, así como el cumplimiento de la medida de compensación mediante la equivalencia monetaria en IVP. En este sentido, se entiende que no

AUTO No. 01235

hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-58**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2013-58** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, la señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6 – 27**, del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 01235

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-58

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/06/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------